

Libro III, Título V, Letra M Archivo de Expedientes de Calificación de Invalidez para Pensión Básica Solidaria

Capítulo III. Accesos autorizados

1. Ante una solicitud de esta Superintendencia, del Presidente de una Comisión Médica Regional o de la Comisión Médica Central, el Instituto de Previsión Social deberá poner a disposición de éstos los expedientes de invalidez que sean requeridos, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles contado desde la fecha de recepción del requerimiento por el IPS.

Cualquiera sea la autoridad que solicite el expediente, éste deberá ser entregado directamente en las oficinas de aquélla, por el personal que el Instituto designe, contra recibo firmado y timbrado por el Presidente solicitante, o por el funcionario a cargo de la recepción de documentos.

2. Cada vez que el Instituto de Previsión Social presente una nueva solicitud de calificación o reevaluación del grado de invalidez ante una Comisión Médica Regional, deberá acompañar el expediente de calificación y/o reevaluación del grado de invalidez presentado con anterioridad por el mismo solicitante, aun cuando lo haga en una región distinta a la de la última presentación. Para estos efectos, se remitirán los expedientes originales completos. Adicionalmente, sin perjuicio de los comprobantes de entrega y recibo de documentación, en el "Informe de Solicitudes de Calificación de Invalidez Anteriores", deberá anotarse frente a cada solicitud las leyendas "Adjunta Expediente" o "Expediente No Retirado", según corresponda.

3. El traslado de los expedientes hacia las Comisiones Médicas se hará de acuerdo a lo señalado en el número 9 del Capítulo anterior.

4. Los expedientes del archivo centralizado que se proporcionen a las Comisiones Médicas en virtud de lo dispuesto precedentemente, deberán retirarse para su reincorporación al archivo centralizado conjuntamente con el nuevo expediente con dictamen ejecutoriado que originó el envío.

5. Toda investigación que se haga en relación con los expedientes de invalidez que conformen este archivo centralizado por parte del IPS deberá generar un informe con conclusiones y sus correspondientes documentos probatorios, para archivarlo, una vez concluida la investigación, en el respectivo expediente.

6. Salvo los accesos autorizados precedentemente, el Instituto de Previsión Social será responsable de controlar la total reserva con que deberá manejarse la documentación de este archivo.